

**CG/2024/MAY/288 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA EL PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 89, 91, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA CLÁUSULA 3.6 DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2023-2024 Y LAS CLÁUSULAS 3.6 Y 3.7 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ANTES CITADO.**

## **ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 1 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 26 de enero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- VII. El 17 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el decreto 0675, por medio del cual se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, normativa que presentó su última reforma el 08 de abril de 2024.

- VIII.** El 07 de septiembre de 2020, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG285/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del Registro Federal de Electores y los organismos públicos locales.
- IX.** El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- X.** El 20 de julio de 2023, El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG433/2023, mediante el cual aprobó los Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del padrón electoral y las listas nominales del electorado para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- XI.** El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- XII.** El 07 de septiembre de 2023, El Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana celebraron Convenio General de Coordinación y Colaboración con el fin de establecer las Bases de

coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputaciones locales y miembros de ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se celebrará el 2 de junio de 2024 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

- XIII.** El 30 de noviembre de 2023, El Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana firmaron el Anexo Técnico Número Uno del Convenio General de Coordinación y Colaboración, para precisar las actividades y mecanismos del Proceso Electoral Concurrente Ordinario 2023- 2024 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de diputaciones locales, miembros de ayuntamiento, cuya Jornada Electoral será el 2 de junio de 2024; estableciéndose en la Clausula 3.6 las Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas Nominales del Electorado que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.
- XIV.** El 02 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió la Declaratoria de Instalación Formal del Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, para el Inicio del proceso de elección y renovación de diputadas y diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 cincuenta y ocho ayuntamientos, ambos para el Período Constitucional 2024-2027.
- XV.** El 18 de abril de 2024, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de San Luis Potosí, entregó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para su distribución a los partidos políticos locales y

candidaturas independientes registrados para para participar en el Proceso Electoral Local 2024.

Por lo anteriormente expuesto y,

### **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que el artículo 41, Base IV, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

**SEGUNDO.** El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**TERCERO.** El artículo 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero/a Presidente/a y seis Consejeros/as Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario/a Ejecutivo/a

y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**CUARTO.** Que el artículo 44, numeral 1, inciso ee), de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General de "EL INE" cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

**QUINTO.** Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 35 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

**SEXTO.** El artículo 45 de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo General del Consejo es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

**SÉPTIMO.** A su vez, el artículo 3º, fracción II, inciso r) de la Ley Electoral del estado dispone que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador o Gobernadora

del Estado; diputadas y diputados; y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo, y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, y la propia Ley Electoral, y que al Consejo le corresponde garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, verificando la paridad de género por partido, o en coalición.

**OCTAVO.** Que el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral del Estado, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para, hacer efectivas las disposiciones de la propia ley.

**NOVENO.** Que el artículo 49, fracción III, inciso a), numeral 3, dispone la colaboración con el Registro Federal de Electores, a efecto de que este le entregue al Consejo toda la información relativa al Padrón Electoral del Estado y las listas nominales de electores.

**DÉCIMO.** Que el artículo 89 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que para el acceso y verificación del padrón electoral y la generación, entrega, revisión, uso, resguardo, reintegro y destrucción de las bases de datos y, en su caso, de los impresos de las listas nominales de electores, los sujetos obligados, según corresponda, deberán observar todas las previsiones y los mecanismos de seguridad para la protección de los datos personales, establecidos en la LGIPE y en los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el artículo 91 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que los partidos políticos acreditados ante los consejos general, locales y distritales, las comisiones nacional, locales y distritales de vigilancia, así como ante los Órganos Superior de Dirección de los OPL, diseñarán los mecanismos que garanticen que la información y documentación electoral que les proporcione la DERFE con motivo de los procesos electorales, no será almacenada ni reproducida por ningún medio, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable en materia de protección a los datos personales.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que el artículo 93 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que la DERFE generará y entregará las listas nominales de electores definitivas con fotografía, las adendas respectivas, si las hubiere, las listas nominales de electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral y, en los casos que aplique, la lista nominal de electores residentes en el extranjero, a los OPL, con base a las disposiciones generales que emita el Consejo General, así como a lo previsto en los convenios generales de coordinación y colaboración que sean suscritos entre el Instituto y los OPL. De la misma manera, tales documentos serán entregados a los funcionarios de casilla por conducto de los consejos correspondientes, a los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.

**DÉCIMO TERCERO.** Que el artículo 94 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral dispone que:

1. Los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, devolverán los tantos impresos de las listas nominales de electores definitivas y los listados adicionales que hayan recibido y utilizado en la Jornada Electoral respectiva, de conformidad con las disposiciones generales que emita el Consejo General.

2. Las juntas locales deberán proceder a la inhabilitación y destrucción de los listados referidos en este artículo, ante la presencia de los integrantes de la comisión local de vigilancia, una vez hecho lo anterior, remitirán a la DERFE una copia certificada de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a los integrantes de la CNV.

3. En el caso de elecciones locales, el costo que se origine de esta actividad, estará a cargo del OPL que corresponda, en términos del convenio general de coordinación y su respectivo anexo financiero que suscriba con el Instituto.

**DÉCIMO CUARTO.** El artículo 47 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, establece que, El Instituto, a través de Convenios de Apoyo y Colaboración que suscriba y en los términos que determina la Ley, podrá proporcionar a los Organismos Públicos Locales instrumentos, documentos y productos electorales que contengan datos personales que forman parte del Padrón Electoral, exclusivamente para el apoyo a sus procesos electorales locales y/o de participación ciudadana.

**DÉCIMO QUINTO.** El artículo 49 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, señala que con base en los requerimientos del Organismo Público Local de que se trate, la Dirección Ejecutiva, elaborará el Convenio de Apoyo y Colaboración y Anexo Técnico en el que se establezca, al menos, lo siguiente:

- a) Los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se requieran;
- b) Los términos y alcance del uso de cada uno de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales;
- c) El plazo para la revisión de los instrumentos y documentos electorales que el Instituto entregue a los Organismos Públicos Locales, así como para la presentación, en su caso, de observaciones;
- d) El apartado correspondiente a la confidencialidad de la información y documentación con datos personales que forman parte del Padrón Electoral en posesión del Registro Federal de Electores que se entrega, y
- e) Los mecanismos de control y seguridad para garantizar que el manejo de los datos personales de las y los ciudadanos, en los procesos de insaculación, revisión de las Listas Nominales de Electores para observaciones, entrega de Listas Nominales de Electores Definitivas con fotografía para el proceso electoral local, así como la devolución o destrucción de la documentación electoral, se realicen conforme a las disposiciones previstas en la Ley.

**DÉCIMO SEXTO.** El artículo 50 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, señala que La información, instrumentos y documentos electorales que contienen datos personales que forman parte del Padrón Electoral, que sean entregados a los Organismos Públicos Locales, no podrán ser utilizados para fin distinto al establecido en el instrumento jurídico suscrito.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El artículo 51 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, señala que El Convenio de Apoyo y Colaboración de que se trate deberá prever la forma en que los instrumentos y documentos electorales con datos personales que forman parte del Padrón Electoral y que fueron entregados al Organismo Público Local serán devueltos al Instituto, una vez concluido el objeto del Convenio referido o, en su caso, el acta donde conste su destrucción por parte del Organismo Público Local, haciendo constar que no se hizo copia alguna ni fue almacenada en cualquier tipo de medio.

**DÉCIMO OCTAVO.** El artículo 53 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, señala que los Organismos Públicos Locales garantizarán en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que les sean entregados.

**DÉCIMO NOVENO.** El Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado por el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en su base **3.3 Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para su entrega a los partidos políticos locales, y en su caso, a candidaturas independientes,** textualmente refiere:

a) "EL INE" entregará a "EL CEEPAC" la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, en la

que estará incluida la ciudadanía inscrita en el Padrón Electoral de la entidad, que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 14 de marzo del 2024, de conformidad con el artículo 153 de "LA LGIPE", así como en los términos del acuerdo respectivo que determine el Consejo General de "EL INE". Dicha Lista estará organizada por distrito electoral local, municipio, sección electoral, casilla y en orden alfabético.

b) "EL CEEPAC" solicitará a "EL INE" los tantos necesarios de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, y en su caso la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados para entrega a los partidos políticos locales y, en su caso, candidaturas independientes acreditadas ante dicho Organismo Local. En este último supuesto, el listado incluirá únicamente a los electores del ámbito geográfico en el que participen. Los costos que se generen por la actividad aquí descrita serán a cargo de "EL CEEPAC" y se verán reflejados en el respectivo Anexo Financiero.

c) "EL CEEPAC" se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como la Lista Nominal de Electores con Datos Acotados, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a "EL CEEPAC", por parte de "EL INE" de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.

d) "EL INE" no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía en caso de registrarse una coalición, ya que esta figura se integra por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha Lista Nominal.

En el Anexo Técnico correspondiente se fijarán los plazos, lugar, características, restricciones y términos para la entrega, resguardo y reintegro de las listas nominales de electores definitivas con fotografía, que serán proporcionadas a los partidos políticos locales y, en su caso, a candidaturas independientes.

**VIGÉSIMO.** La Cláusula **3.4 Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.** Señala:

a) "EL INE" a través de los "MAC", recibirá y tramitará las solicitudes de expedición de credencial para votar con fotografía y rectificación a la Lista Nominal de Electores a la que se refiere el artículo 143 de "LA LGIPE".

b) "EL INE" generará la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la fecha de corte al 9 de mayo de 2024.

c) "EL INE" no entregará ejemplares adicionales de la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, derivadas de casos de registro de una coalición, ya que éstas se integran por partidos políticos, los que ya cuentan con un tanto de dicha lista nominal.

d) "EL CEEPAC" se compromete a no reproducir ni almacenar por ningún medio la Lista Nominal de Electores con Fotografía, así como la Lista Nominal de Electores producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto incluye cualquier medio físico o electrónico. Asimismo, la entrega que se haga a "EL CEEPAC", por parte de "EL INE" de la Lista Nominal, no implicará el libre uso y disposición de la misma.

En el Anexo Técnico se precisarán los términos, plazos y las condiciones para la entrega y utilización de la Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de las instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación. Los costos de impresión y distribución se precisarán en el Anexo Financiero correspondiente.

**VIGÉSIMO PRIMERO. La Clausula 3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores que entregue "LA DERFE" a los Sujetos Obligados, dispone:**

a) La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL CEEPAC" con motivo del presente Convenio, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL CEEPAC" únicamente está autorizado para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, o en su caso, para estudios estadísticos, en los términos de los compromisos adquiridos derivados de este instrumento jurídico, de modo que en el convenio específico que se celebre para el desarrollo de los mencionados estudios, se precisaran los términos, plazos y las condiciones para dichos fines, así como la destrucción de los cuadernillos de la Lista Nominal de Electores.

b) Para el caso de que "EL CEEPAC", requiera la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, utilizada en la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024, para la elaboración de estudios de participación ciudadana del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, deberá manifestar su intención por escrito para la elaboración y suscripción del instrumento de coordinación respectivo.

En el Anexo Técnico se precisarán las restricciones que deberán observar "EL CEEPAC", las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes, para garantizar la confidencialidad de la Lista Nominal de Electores, así como los términos, plazos y las condiciones para su devolución y destrucción.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Anexo Técnico Número Uno del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Clausula 3.6, textualmente establece:

**3.6 Reglas para garantizar la confidencialidad de las Listas Nominales del Electorado que entregue “LA DERFE” a los Sujetos Obligados.**

a) La entrega de la información y documentación que realizará “LA DERFE” a “EL CEEPAC” no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL CEEPAC” y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la normatividad correlativa a nivel local, “LA LGIPE”, en “EL REGLAMENTO” los Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los datos personales en posesión de “LA DERFE”, por las y los integrantes de los Consejos General, locales y distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales y demás normatividad aplicable.

b) “EL CEEPAC” se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, así como la Lista Nominal del Electorado para revisión, la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o en su caso, la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y las Listas Nominales del Electorado con

Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los tantos adicionales que en su caso se le proporcionen, tomando las previsiones y los acuerdos necesarios para que los ejemplares entregados a los partidos políticos locales, a las candidaturas independientes y sus representantes, tampoco sean reproducidos.

c) Para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales del Electores, según lo establecido en el artículo 126, numeral 3, de “LA LGIPE”, los Sujetos Obligados deberán supeditarse a lo siguiente:

I. Con la finalidad de cumplir con la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el objeto del presente apartado es establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales, en posesión de Sujetos Obligados.

II. Son Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 1, párrafo 5 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en el ámbito federal, estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órganos y organismos de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

III. “EL CEEPAC” se obliga a no comunicar la información que le sea entregada por “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, en los términos del presente instrumento jurídico, toda vez que tiene el carácter de confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. Con motivo de la entrega que “EL INE” realice de las Listas Nominales del Electorado, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad a “EL

CEEPAC” y éste a su vez a las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes, derivado del Proceso Electoral Concurrente 2023- 2024, como Sujetos Obligados deberán garantizar la privacidad y la protección de los datos personales de las personas, a los cuales tengan acceso en el ejercicio de sus atribuciones, para cumplir con el objeto del presente instrumento jurídico.

V. En función de las atribuciones que le asisten, el Consejo Estatal de “EL CEEPAC” tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de las Listas Nominales del Electorado por parte de las representaciones partidistas y/o candidaturas independientes acreditados ante “EL CEEPAC”, se restrinja a la Jornada Electoral y únicamente en la casilla, por parte de las representaciones debidamente acreditadas.

VI. Para la debida custodia y protección de los datos personales conforme al marco constitucional, convencional y legal en materia electoral, “EL CEEPAC” se compromete a la más estricta confidencialidad de los datos personales que contienen la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Por lo tanto, “EL CEEPAC” deberá establecer controles o mecanismos que tengan por objeto determinar que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos, obligación que subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el mismo.

En caso de que se vulnere la confidencialidad de los datos referidos, se aplicarán los procedimientos para la determinación de sanciones previstas en la normatividad aplicable.

**VIGÉSIMO TERCERO.** El Anexo Técnico Número Uno del Convenio de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en la Clausula 3.7, textualmente establece:

**3.7 Entrega y devolución de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.**

a) “LA DERFE”, a través de la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, realizará la entrega de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o en su caso, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a “EL CEEPAC” mediante Acta de Entrega-Recepción que será levantada por el personal de la Oficialía Electoral de “EL INE”.

b) Por su parte, “EL CEEPAC” convocará a las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes para que, de conformidad con lo señalado en el numeral 5.5.3 y 5.5.4 del Anexo 19.3 de “EL REGLAMENTO” realicen el acto de Entrega-Recepción de los tantos de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o en su caso, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les correspondan, mediante la elaboración de un Acta de Entrega-Recepción, en la que harán constar al menos los datos siguientes:

- I. Fecha de la Entrega-Recepción.
- II. Número de Distrito y/o Municipio.
- III. Nombre de Partido Político y/o Candidatura Independiente.
- IV. Número de tanto asignado.
- V. Total de cuadernillos entregados.
- VI. Compromiso del partido político o candidatura independiente de regresar la totalidad de cuadernillos entregados, en términos del inciso f) del presente apartado.
- VII. Nombre, firma y cargo de quien realiza la Entrega-Recepción.
- VIII. Nombre, firma y cargo de quien recibe.

c) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, solicitará a “EL CEEPAC” fotocopia en formato digital del Acta de Entrega-Recepción de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o en su caso, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se realice a las representaciones de los partidos políticos y de las candidaturas independientes acreditados ante “EL CEEPAC”. “EL CEEPAC”, en un plazo no mayor a 5 días hábiles, remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, el Acta referida.

d) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, remitirá a “LA DERFE” en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de su recepción, a través de “LA UTVOPL”, fotocopia en formato digital del Acta a la que se refiere en el inciso anterior.

e) Las representaciones de los partidos políticos o candidaturas independientes acreditadas ante “EL CEEPAC”, devolverán los cuadernillos de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o en su caso, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación, así como de los tantos adicionales que se entreguen, en los términos siguientes:

I. Las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante cada Mesa Directiva de Casilla Única, así como sus representaciones generales entregarán a la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla Única, el o los cuadernillos impresos de la Lista Nominal del Electorado al término del escrutinio y cómputo de la casilla, a fin de que dichos ejemplares sean integrados al paquete electoral. Por lo que la Presidencia de Mesa Directiva de Casilla Única entregará el acuse de recibo correspondiente.

II. Los cuadernillos de la Lista Nominal del Electorado que no hayan sido entregados a la autoridad en cada casilla al cierre de esta, o en su caso, por no haberse instalado la casilla, deberán ser entregados a las comisiones distritales y/o comités municipales de “EL CEEPAC” en un plazo no mayor a 45 días hábiles, en caso de que las instalaciones de las comisiones distritales y/o comités municipales electorales que ya no se encuentren en funciones, deberán ser entregados a Consejo General de “EL CEEPAC” después de la Jornada Electoral, para que este último lo envíe a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE”, en la entidad.

III. Dentro de los diez días siguientes a la conclusión de la Jornada Electoral, “EL CEEPAC”, acreditará ante la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad haber requerido la devolución de los cuadernillos de la Lista Nominal del Electorado, entregados a las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes.

f) Una vez concluida la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad remitirá a “LA DERFE” fotocopia en formato digital del oficio en el que se haga constar haber requerido a “EL CEEPAC”, la devolución del total de los

originales de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o en su caso, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados, y, de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como de los tantos adicionales de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía que les fueron entregadas para los partidos políticos locales o candidaturas independientes acreditados ante “EL CEEPAC”, con motivo de la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024.

Para el cumplimiento de lo anterior, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, solicitará a “EL CEEPAC” con 5 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, la devolución de las Listas Nominales del Electorado que les fueron proporcionadas.

g) Las comisiones distritales y/o comités municipales de “EL CEEPAC”, remitirán a la Presidencia de su Consejo Estatal, los cuadernillos de la Lista Nominal del Electorado que sean devueltos por las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso, de las candidaturas independientes. Por lo que “EL CEEPAC” entregará el acuse de recibo correspondiente.

h) “EL CEEPAC”, deberá corroborar la documentación entregada por las comisiones distritales y/o comités municipales electorales, mismos que adjuntarán la relación nominativa de los cuadernillos que fueron devueltos, registrando los datos del código de barras que aparece en la portada y/o contraportada de los cuadernillos para su posterior remisión a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, con la finalidad de que se dé el resguardo y destino final de conformidad con el procedimiento y/o protocolo determinado por “LA DERFE” en conjunto con la CNV. La CNV y las comisiones Local y distritales de Vigilancia, en el ámbito de competencia de que se trate, participarán en todo momento en las tareas de

vigilancia correspondientes para la devolución y destino final de los cuadernillos de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o en su caso, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados, y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de Instancias Administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, entregados a las representaciones de los partidos políticos locales y, en su caso de candidaturas independientes acreditados ante “EL CEEPAC”.

i) La Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, procederá a la inhabilitación y destrucción de los instrumentos electorales en presencia de las y los integrantes de la Comisión Local de Vigilancia de “EL INE” y la representación de “EL CEEPAC”, una vez hecho lo anterior, remitirá a “LA DERFE” una fotocopia en formato digital de la constancia que así lo acredite, de lo cual se informará a las y los integrantes de la CNV.

j) En caso de que las representaciones de los partidos políticos locales y candidaturas independientes acreditadas ante “EL CEEPAC”, no realicen la devolución en su totalidad de los cuadernillos que les sean entregados en el plazo de 45 días hábiles posteriores a la Jornada Electoral, la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, a la conclusión del plazo referido, solicitará mediante oficio a “EL CEEPAC”, requiera la devolución de los cuadernillos originales de las referidas listas nominales.

k) En caso de que la omisión no sea subsanada “EL CEEPAC” levantará un acta misma que será enviada a la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad en la que se hará constar, por lo menos lo siguiente:

I. Partidos políticos o candidaturas independientes involucrados en la omisión, indicando el número de tanto asignado.

II. El número de cuadernillos que les fueron entregados y el número de cuadernillos que no fueron reintegrados o, devueltos solo en copias, cantidad que deberá coincidir con el total de cuadernillos que le fueron entregados de la Lista Nominal del Electorado Definitiva con Fotografía o es su caso, de la Lista Nominal del Electorado con Datos Acotados y de la Lista Nominal del Electorado con Fotografía producto de instancias administrativas y de Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

III. Una relación motivada y justificada en las que se haga constar por parte de “EL CEEPAC” qué actores políticos fueron omisos al realizar la devolución en los términos establecidos en el presente Anexo Técnico.

l) A más tardar, el 13 de septiembre de 2024 “LA DERFE”, con la información que le sea proporcionada por la Junta Local Ejecutiva de “EL INE” en la entidad, presentará a la Comisión del Registro Federal de Electores y a la CNV, un informe sobre la devolución y destrucción de la documentación electoral, así como aquellos casos en donde de acuerdo a la información y documentación proporcionada por “EL CEEPAC”, los partidos políticos locales y en su caso candidaturas independientes, no hayan reintegrado en tiempo y forma los referidos instrumentos electorales.

m) Asimismo, “LA DERFE” dará vista a la Secretaría Ejecutiva de “EL INE”, acerca de las omisiones en la obligación de la devolución de los productos electorales por parte de los sujetos obligados involucrados, para los efectos legales conducentes.

**VIGÉSIMO CUARTO.** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone en su artículo primero, párrafo quinto que, Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito federal, estatal y municipal,

cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.

En su artículo tercero, fracción XXVIII, esta ley define como responsables a los sujetos obligados que señala el artículo primero de la misma.

**VIGÉSIMO QUINTO.** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 4º, señala que son sujetos obligados a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del orden estatal y municipal del Estado de San Luis Potosí que lleven a cabo tratamientos de datos personales.

**VIGÉSIMO SEXTO.** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone en su artículo 16, dispone que el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 13, dispone que en todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, dispone en su artículo 163, fracciones III y IV, establece que serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia que rige la Ley previamente citada tales como: usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión y dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley señalada, entre otras.

**VIGÉSIMO NOVENO.** El artículo 195, fracciones IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de San Luis Potosí, señala que las causas de responsabilidad administrativa por incumplimiento de las obligaciones serán usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión y dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la Ley; entre otras.

**TRIGÉSIMO.** En razón de los antecedentes y considerandos vertidos, y con la finalidad de que este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana adopte las previsiones y acuerdos necesarios para que los ejemplares de los listados nominales entregados a los partidos locales, y en su caso, a las y los candidatos independientes y sus representantes no sean reproducidos, y se garantice la devolución de los mismos, se emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE REITERA EL**

**PROCEDIMIENTO DE RESGUARDO DE DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LAS LISTAS NOMINALES DE ELECTORES DEFINITIVAS CON FOTOGRAFÍA, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE LAS LISTAS NOMINALES ENTREGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y A LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES; EN CUMPLIMIENTO A LOS ARTÍCULOS 89, 91, 93 Y 94 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LA CLÁUSULA 3.6 DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 Y LAS CLÁUSULAS 3.6 Y 3.7 DEL ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN ANTES CITADO.**

**PRIMERO.** El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en acatamiento a las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias referidas en el presente acuerdo, así como al contenido del Convenio General de Coordinación y Colaboración, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral concurrente 2023-2024 en el estado de San Luis Potosí, para la renovación de los cargos de Diputaciones locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral se celebrará el 02 dos de junio de 2024, y su Anexo Técnico Número Uno, se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, los listados que le fueron proporcionados para el cumplimiento del Convenio, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán utilizadas en la Jornada Electoral a celebrarse el domingo 02 dos de junio de 2024; mismas que fueron o serán entregadas a los partidos políticos con registro nacional y local, así como las

candidaturas independientes con registro para participar en el Proceso Electoral Local 2024, atendiendo para ello los protocolos contenidos en la reglamentación referida en este acuerdo.

Asimismo, una vez que sean devueltas las Listas Nominales de Electores con Fotografía entregada en los términos del párrafo anterior, éstas serán remitidas a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en esta entidad federativa, atendiendo, para tal finalidad, al procedimiento previsto por la regulación referida en el presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se reitera a los partidos políticos nacionales y locales con inscripción o registro ante es Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como a las y los candidatos independientes registrados para participar en el Proceso Electoral Local 2024, la obligación de no reproducir ni almacenar por ningún medio, incluyendo medios físicos y electrónicos, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que les hubieren sido entregadas para su utilización en la Jornada Electoral a celebrarse el 02 de junio de 2024; así también, su obligación de utilizarlas para fines estrictamente electorales, tal como lo dispone la normativa contenida en el presente acuerdo.

Se reitera de la misma manera, por este medio, la obligación de los partidos políticos y de las candidaturas independientes registradas para participar en el Proceso Electoral Local 2024, de devolver al Presidente/a de la Mesa Directiva de Casilla Única al término del escrutinio y cómputo de la Jornada Electoral a celebrarse el domingo 02 de junio de 2024, las Listas Nominales de Electores con Fotografía que hubieren utilizado, o, en su caso, su devolución dentro de los 45 días hábiles siguientes a la Jornada Electoral, ante las Comisiones Distritales Electorales,

Comités Municipales Electorales, o el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, según corresponda.

**TERCERO.** El procedimiento para la devolución de los Listados Nominales Definitivos con Fotografía, utilizados en la Jornada Electoral del 02 de junio de 2024, atenderá a las disposiciones ya transcritas en el presente acuerdo en el punto considerativo Vigésimo Tercero.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo para que notifique el presente acuerdo a los partidos políticos locales y a las candidaturas independientes acreditadas ante este organismo electoral para contender en la jornada electoral del domingo 02 de junio de 2024; a las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales, para los electos legales conducentes.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que notifique el presente Acuerdo a las personas integrantes del Consejo que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación y al Instituto Nacional Electoral mediante la herramienta diseñada para tal efecto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral para que, por su conducto se le dé máxima publicidad al presente, en los estrados del Consejo para los efectos legales conducentes y se publique en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de este Organismo Electoral [www.ceepacslp.org.mx](http://www.ceepacslp.org.mx)

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha siete de mayo del año dos mil veinticuatro.

**DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ**  
**CONSEJERA PRESIDENTA**

**MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO**  
**MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**